INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ENTREGA UN SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA NIÑEZ

Boletín N°18.401-31

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en lo que respecta a su incidencia presupuestaria, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, don José Antonio Kast Rist, y despachado en primer trámite reglamentario por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación. La iniciativa ingresó a tramitación el 24 de junio del año en curso, y se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo, la Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora María Jesús Wulf Le May junto con el Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera y la Subsecretaria de Previsión Social, señora María Elisa Cabezón Otero.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es fortalecer la protección social de las familias con niños y niñas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad económica, mediante un bono de carácter transitorio, excepcional y focalizado, para que puedan, por una parte, enfrentar gastos impostergables como alimentación, educación, transporte, vestuario, salud y cuidados, y por la otra parte, generar efectos positivos en su bienestar, nutrición y desarrollo integral, todo ello, en el marco de un conjunto más amplio de políticas públicas y medidas impulsadas para mitigar parcialmente los efectos de la actual coyuntura económica.

2.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No se presentaron.

3.-Artículos modificados: Artículos **2 y 9**, del modo que se indica:

Artículo 2.-Se ha agregado el siguiente inciso tercero:

“Con todo, serán aplicables los artículos 76 y 77 del Código Civil.”

El artículo 9 fue reemplazado por el siguiente:

“Artículo 9.- Restitución por pago indebido. Quienes perciban indebidamente el bono mediante simulación, ocultamiento de información, adulteración de antecedentes o cualquier otra maquinación fraudulenta destinada a obtener el beneficio sin tener derecho a él, deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, más una multa a beneficio fiscal equivalente al 50% de las sumas indebidamente percibidas, sin perjuicio de la

responsabilidad penal que corresponda conforme a los artículos 239 y 470 N°8 del Código Penal.

Corresponderá al Instituto de Previsión Social determinar, mediante acto administrativo fundado, si el pago indebido se debió a error del Estado o a una conducta dolosa del beneficiario, y requerir la restitución que en cada caso corresponda. Si de los antecedentes apareciere mérito para ello, el Instituto deberá remitir los mismos al Ministerio Público."

4.- Artículos nuevos: No se presentaron.

5- Normas que deben aprobarse con quórum especial: No hay disposiciones nuevas en tal condición.

6-Disposiciones o indicaciones rechazadas: No hay

7-Diputado informante: El señor Pier Karlezi Hazleby.

II.-ANTECEDENTES CONSIDERADOS EN EL MENSAJE

1.-La implementación del beneficio descansa en tres pilares institucionales: la elaboración de las nóminas de beneficiarios por parte de la subsecretaría de Evaluación Social, sobre la base de la información disponible en sus registros administrativos;

2.-El pago a través de las instituciones que actualmente administran prestaciones sociales, especialmente el Instituto de Previsión Social, organismo que además resolverá las reclamaciones y gestionará los eventuales pagos indebidos y su restitución;

3.-Supervisión y fiscalización del beneficio por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, quién además interpretará la normativa aplicable.

En cuanto al pago del bono:

1.-Será automático para los niños y niñas que actualmente sean causantes de prestaciones familiares, tales como el subsidio único familiar, la asignación familiar, los beneficios contemplados en la ley N° 20.255 o las transferencias del subsistema Seguridades y Oportunidades, sin necesidad de realizar postulaciones ni trámites adicionales.

2.-Respecto de aquellos que no sean causantes de prestaciones vigentes, indicó que se identificará a los jefes de hogar y se efectuará el pago preferentemente mediante Cuenta RUT o, en su defecto, podrá cobrarse presencialmente en sucursales de BancoEstado.

Reclamaciones:

Las reclamaciones vinculadas a materias propias del Registro Social de Hogares, tales como la composición del hogar o la calificación socioeconómica, serán informadas por la subsecretaría de Evaluación Social a requerimiento del Instituto de Previsión Social, sin perjuicio de que será este último organismo el encargado de resolverlas.

Plazos para cobrar o reclamar:

Quienes no reciban el beneficio de manera automática dispondrán de un plazo de nueve meses para cobrarlo, mientras que las reclamaciones podrán presentarse dentro de los quince meses siguientes.

Obligatoriedad de los organismos públicos involucrados:

El proyecto contempla un plazo de cinco días hábiles para que los organismos públicos remitan la información necesaria para determinar correctamente las nóminas de beneficiarios.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

En relación con el contenido del beneficio:

Consiste en una transferencia monetaria directa de **$30.000 pesos por cada niño o niña causante**, pagadera por una sola vez, la cual no constituye remuneración ni renta para efectos legales, por lo que no es imponible, tributable ni está sujeta a descuentos.

Causantes del beneficio:

Niños y niñas menores de 13 años de edad al 1 de junio de 2026, pertenecientes a hogares ubicados dentro del 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares, de acuerdo con la información vigente a esa fecha.

Cada causante generará el derecho a un único bono, aun cuando pudiera ser invocado por más de un potencial beneficiario.

Orden de prelación:

En primer lugar, a quien percibe el Subsidio Familiar de la Ley N.º 18.020;

En segundo lugar, a quien percibe la Asignación Familiar y Maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares (DFL N.º 150, de 1981);

En tercer lugar, a quien percibe el subsidio establecido en el artículo 35 de la Ley N.º 20.255, destinado a personas menores de 18 años con discapacidad física o mental y pertenecientes al 60 % más vulnerable;

En cuarto lugar, a quien recibe transferencias del subsistema Seguridades y Oportunidades, conforme a la Ley N.º 20.595; y, finalmente, al jefe o jefa de hogar, cuando el niño o niña no sea causante de ninguno de los beneficios anteriores.

Se explicó que el proyecto contempla un orden de prelación para determinar quién percibirá el beneficio asociado a cada causante, privilegiando a quienes ya reciben prestaciones familiares vinculadas al niño o niña. La razón es que este mecanismo permite aprovechar la información y los canales de pago ya existentes en el sistema de protección social, evitando procesos adicionales de postulación y facilitando una implementación simple y expedita del beneficio.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Informe financiero N° 134/ 21.06.2026

El informe financiero que acompañó al Mensaje a su ingreso a tramitación legislativa indica los siguientes antecedentes:

El proyecto de ley entrega un bono extraordinario de $30.000, por una sola vez, en beneficio de menores que al 1 de junio de 2026 tengan hasta 13 años de edad inclusive, que pertenezcan al 80% de los hogares más vulnerables de la población de acuerdo con el Registro Social de Hogares.

Este aporte será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono se efectuará en una sola y podrá cobrarse dentro del plazo máximo de nueve meses, contando desde la emisión del pago, por las instituciones que ya transfieren asignaciones familiares, subsidio único familiar, subsidio del artículo 35 de la ley N°20.255, o la institución pagadora de la transferencia que corresponda, según el caso. Para la diferencia de beneficiarios no incluidos en los pagos anteriores, se establece que el Instituto de Previsión Social los efectuará de manera electrónica con cargo a su presupuesto vigente.

La supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago de este aporte extraordinario corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la que interpretará la ley y dictará las normas necesarias para su aplicación.

El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias de este aporte extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la ley. El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte será de quince meses desde la fecha de publicación de la ley.

Quienes perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la percepción y el que antecede a la restitución. Corresponderá al Instituto de Previsión Social determinar, mediante acto administrativo, la existencia de pagos indebidos y requerir su restitución.

EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Sobre la base de la nómina de causantes y beneficiarios que determinará la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a partir del Registro Social de Hogares, el total de beneficiarios del Bono asciende a 2.281.265 personas, estimándose un costo fiscal de $68.438 millones de pesos.

FUENTE DE LOS RECURSOS

Así, el presente proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal de $68.438 millones** con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pudiéndose suplementar en lo que faltare con recursos del Tesoro Público[i].

V-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora María Jesús Wulf Le May presentó el proyecto de ley que otorga un bono extraordinario de apoyo a la niñez[ii], señalando que se trata de una iniciativa impulsada por el Ejecutivo mediante mensaje presidencial y que busca entregar ayuda económica a las familias más vulnerables frente al actual contexto económico. Indicó que la propuesta ya fue discutida tanto en general como en particular en la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara, donde recibió una acogida favorable y un respaldo transversal, lo que permitió desarrollar un diálogo amplio respecto de sus objetivos, alcances e implementación. Explicó que el objetivo de la exposición ante la Comisión de Hacienda busca presentar los fundamentos de la iniciativa, identificar a la población beneficiaria, informar sobre sus costos, detallar los recursos comprometidos para su ejecución y entregar otros antecedentes relevantes para el análisis legislativo.

Como parte de los fundamentos del proyecto de ley, señaló que las familias han debido enfrentar un escenario económico complejo producto de factores externos que han incidido en el aumento del costo de vida. Mencionó particularmente las variaciones en los mercados internacionales de energía y combustibles, las que han repercutido en los costos de transporte, energía y bienes de consumo. En este contexto, indicó que el Índice de Precios al Consumidor registró una variación de 3,9% en los últimos

[i] **Fuente de Información**

- Mensaje 078-374 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que entrega un bono extraordinario a los beneficiarios que indica.

- Minuta “Consideraciones operacionales para implementación de bono extraordinario para niños, niñas y adolescentes”. Ministerio de Desarrollo Social y Familia (junio, 2026).

[ii] Acompañó a su exposición la presentación que se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=36335&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

doce meses y que la canasta básica experimentó un aumento de 3,4%, circunstancias que afectan directamente la capacidad de las familias para cubrir sus necesidades cotidianas. Añadió que este escenario impacta con mayor intensidad a los hogares con presencia de niños, niñas y adolescentes. Citando antecedentes de la Encuesta Casen, señaló que la tasa de pobreza en la niñez alcanza un 24,9%, cifra considerablemente superior al 15,1% observado entre las personas adultas. Añadió que las familias con hijos enfrentan gastos permanentes e ineludibles asociados a alimentación, educación, transporte, salud, vestuario y cuidados, lo que reduce su capacidad para adaptarse a situaciones económicas adversas.

A partir de este diagnóstico, explicó que el Ejecutivo diseñó una medida de apoyo con características específicas, destacando que se trata de un beneficio de carácter transitorio, ya que se entregará por una sola vez; el que es excepcional, porque busca mitigar parcialmente los efectos del contexto económico sobre las familias con niños; y focalizado, porque estará dirigido a hogares pertenecientes al 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares que cumplan las condiciones establecidas en la ley. Respecto del énfasis puesto en la niñez, sostuvo que los primeros años de vida representan una etapa en que las familias enfrentan mayores costos de crianza y cuidado. Además, indicó que diversos estudios han demostrado que las transferencias monetarias dirigidas a niños y niñas generan efectos positivos sobre el bienestar familiar, la nutrición, el desarrollo integral y las trayectorias futuras de los menores. Precisó también que esta iniciativa no debe analizarse de manera aislada, sino como parte de un conjunto más amplio de medidas impulsadas por el Gobierno para fortalecer la protección social y apoyar a las familias.

Explicó que el beneficio consiste en una transferencia monetaria directa de $30.000 por cada niño o niña causante, la que se entregará por una sola vez. Precisó que, de acuerdo con el artículo primero del proyecto, este bono no constituye remuneración ni renta para ningún efecto legal, por lo que no está sujeto a cotizaciones previsionales, impuestos ni descuentos de ninguna naturaleza. Además, informó que durante la tramitación en la Comisión de Desarrollo Social se aprobó una indicación que reforzó la protección del beneficio, estableciendo expresamente que el bono será inembargable y que tampoco podrá ser objeto de retención, compensación o cobro por parte de instituciones públicas o privadas, lo que es plenamente consistente con el objetivo original de la iniciativa, que busca asegurar que la totalidad del monto llegue efectivamente a las familias beneficiarias.

Respecto de las características del beneficio, reiteró que se trata de una medida excepcional, transitoria y financiada con recursos fiscales. Explicó que los causantes del bono serán los niños y niñas de hasta 13 años de edad, inclusive, cumplidos al 1 de junio de 2026. Asimismo, destacó que el beneficio está focalizado en los hogares pertenecientes al 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares, según la información vigente al 1 de junio de 2026, lo que busca concentrar el apoyo en las familias que enfrentan mayores dificultades económicas. En cuanto a la naturaleza jurídica, recalcó nuevamente que el bono no constituye renta ni remuneración, no es imponible, no es tributable y no está afecto a descuentos de ningún tipo, manteniendo así su carácter de apoyo directo.

También precisó que cada niño o niña genera derecho a un único bono, aun cuando pudiera existir más de una persona con posibilidad de invocar el beneficio respecto del mismo menor. Para resolver esas situaciones, indicó que el artículo tercero del proyecto establece un orden de prelación que determina quién recibirá el pago, otorgando preferencia a quienes ya perciben otros beneficios o prestaciones familiares asociadas al causante. Finalmente, señaló que este mecanismo permite aprovechar la información, los registros administrativos y los canales de pago ya existentes dentro del sistema de protección social, evitando procesos adicionales de postulación y facilitando una implementación rápida y eficiente, lo que en su opinión permitirá que los recursos lleguen oportunamente a las familias beneficiarias sin crear nuevas barreras administrativas.

El Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera explicó los aspectos operativos, institucionales y financieros del proyecto, señalando que la arquitectura institucional de la medida se apoya en organismos y registros ya existentes, evitando la creación de nuevas estructuras administrativas. En este esquema, la Subsecretaría de Evaluación Social tendrá la responsabilidad de elaborar las nóminas de causantes y beneficiarios utilizando información proveniente del Registro Social de Hogares y de otros registros administrativos del Estado y el pago será ejecutado por el Instituto de Previsión Social (IPS). Explicó que el diseño distingue entre dos grupos de beneficiarios. El primero corresponde a aquellos niños y niñas que actualmente ya son causantes de prestaciones familiares vigentes, como el Subsidio Único Familiar, la Asignación Familiar u otros beneficios similares, en cuyo caso, el Estado ya dispone de la información necesaria para identificar al beneficiario del pago, por lo que el bono se entregará automáticamente, sin necesidad de postulación, trámites adicionales ni gestiones por parte de las familias, destacando que este mecanismo permitirá que una parte importante de los beneficiarios reciba el apoyo de manera rápida y directa.

El segundo grupo corresponde a niños y niñas que, aun cumpliendo los criterios socioeconómicos para acceder al bono, no son actualmente causantes de otros beneficios estatales, lo que se produce porque el proyecto amplía la cobertura hasta el 80% más vulnerable de la población, mientras que muchos beneficios sociales vigentes se concentran principalmente en el 60% más vulnerable. Además, existen niños dentro de esos segmentos que no reciben otras prestaciones debido al incumplimiento de ciertos requisitos específicos asociados a programas como el Subsidio Único Familiar. Aclaró que para estos casos, indicó que el beneficiario será el jefe o jefa de hogar registrado en el Registro Social de Hogares y el mecanismo de pago privilegiará también la automatización, ya que si la persona posee una CuentaRUT activa, el bono será depositado directamente en ella y solo en aquellos casos donde no exista una cuenta asociada será necesario realizar un cobro presencial en sucursales de BancoEstado.

Posteriormente abordó los mecanismos de supervisión y control, informando que la Superintendencia de Seguridad Social será la entidad encargada de fiscalizar y supervisar la aplicación del beneficio, interpretar la normativa y dictar las instrucciones necesarias para su correcta implementación. Por su parte, el Instituto de Previsión Social será responsable de tramitar los reclamos, resolver controversias asociadas al bono y gestionar eventuales devoluciones de pagos indebidos. Respecto del sistema de reclamaciones, explicó que las personas dispondrán de un plazo de 15 meses desde la publicación de la ley para presentar reclamos. Cuando estos se relacionen con antecedentes socioeconómicos contenidos en el Registro Social de Hogares, el IPS deberá solicitar un informe técnico a la Subsecretaría de Evaluación Social y para elaborar ese informe, la subsecretaría estará facultada para requerir información a diversos organismos públicos, incluyendo expresamente al Servicio Electoral, la Policía de Investigaciones y otras instituciones del Estado, los que estarán obligados a responder en un plazo de cinco días hábiles, con el objetivo de agilizar la resolución de los reclamos. Además, destacó que los beneficiarios que deban realizar un cobro presencial dispondrán de nueve meses para cobrar el bono, mientras que los plazos de reclamación se extenderán por quince meses, otorgando tiempo suficiente para corregir eventuales errores o inconsistencias.

En cuanto a los aspectos financieros, informó que el bono contempla un monto de $30.000 por cada niño o niña causante y que su implementación generará un gasto fiscal estimado en $68.438 millones. Precisó que estos recursos provendrán del presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual será suplementado con aportes del Tesoro Público. Finalmente, el subsecretario repasó la estructura del proyecto, que consta de diez artículos y reiteró que el proyecto constituye una respuesta excepcional, focalizada y transitoria frente al actual contexto económico, orientada a proteger a los niños y niñas pertenecientes al 80% más vulnerable de los hogares del país. Destacó que el diseño aprovecha registros administrativos y mecanismos de pago ya existentes,

permitiendo que la mayoría de los beneficiarios reciba el apoyo de manera automática y oportuna, minimizando trámites y facilitando el acceso efectivo al beneficio.

Al término de la presentación del proyecto por parte del Ejecutivo, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión formularon las siguientes intervenciones:

El diputado Diego Schalper manifestó un amplio respaldo al proyecto, señalando que lo considera una iniciativa valiosa porque contribuye a fortalecer a las familias y también puede constituir un incentivo en favor de la natalidad, al entregar apoyo económico a hogares con niños. No obstante, informó que presentó una indicación al artículo segundo del proyecto, relacionada con la definición de quiénes pueden ser considerados causantes del bono, explicando que la norma establece que serán beneficiarios los niños y niñas que, al 1 de junio de 2026, tengan hasta 13 años de edad, pero observó que el texto no se refiere expresamente a los niños que están por nacer. A juicio del diputado, al realizar una interpretación armónica del proyecto junto con las normas del Código Civil, especialmente aquellas referentes a la protección de los derechos del que está por nacer, podría sostenerse que los concebidos a esa fecha, que posteriormente nazcan y cumplan los requisitos legales podrían quedar comprendidos dentro del beneficio, aludiendo a los artículos 76 y 77 del Código Civil que reconocen ciertos derechos al nasciturus y que permiten diferir su ejercicio hasta el nacimiento.

Sin embargo, reconoció que probablemente la propuesta será declarada inadmisible por tratarse de una materia que involucra gasto fiscal y que, por tanto, corresponde a iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Pese a ello, señaló que su propósito es abrir la discusión y plantear al Gobierno la posibilidad de acoger esta idea mediante una indicación propia, de manera que quede expresamente establecido en la ley que el beneficio también alcanza a los niños por nacer que cumplan los requisitos correspondientes. Finalmente, sostuvo que esta propuesta es coherente con los principios que, a su juicio, inspira el proyecto y con los valores que el Gobierno ha manifestado promover en materia de apoyo a las familias y protección de la niñez.

La diputada Priscilla Castillo valoró la presentación del proyecto, pero cuestionó el criterio utilizado para fijar el límite etario de los beneficiarios en los 13 años de edad, señalando que, observando la realidad de los territorios, existe una cantidad importante de adolescentes de 14, 15, 16, 17 e incluso 18 años que continúan cursando estudios escolares y cuyos hogares enfrentan igualmente gastos asociados a su educación y manutención. Por ello, manifestó que le habría parecido deseable que el beneficio pudiera extenderse también a estudiantes de mayor edad que siguen formando parte del sistema escolar, por lo que solicitó una explicación sobre las razones técnicas, sociales o presupuestarias que llevaron al Ejecutivo a definir ese umbral etario.

En segundo lugar, consultó sobre el financiamiento de la medida. Recordó que el bono será financiado con recursos del Presupuesto 2026 y observó que se trata de una iniciativa que no estaba contemplada originalmente cuando se aprobó dicha ley de presupuestos. Por ello, preguntó específicamente de dónde provendrán los recursos para financiar el beneficio y qué programas, partidas o iniciativas dejarán de recibir financiamiento o verán reducidos sus recursos para permitir la implementación de este bono. Finalmente, solicitó información respecto de los plazos estimados para el pago del beneficio, reconociendo que la entrega depende de la tramitación legislativa y de los procedimientos administrativos posteriores, pero pidió conocer cuál es la proyección del Ejecutivo sobre la fecha en que las familias podrían comenzar a recibir el bono durante el año 2026.

El diputado Pier Karlezi planteó una preocupación respecto del artículo 9 del proyecto de ley, que regula la restitución de los montos percibidos indebidamente. Señaló que la norma establece que los pagos indebidos deben ser devueltos reajustados

conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, pero consideró necesario distinguir entre distintas situaciones que pueden generar esas devoluciones. En particular, sostuvo que no es lo mismo un pago indebido originado por un error de la administración que uno obtenido mediante una conducta fraudulenta del beneficiario, explicando que existen personas que podrían recibir recursos por equivocaciones del Estado sin tener conocimiento de ello, especialmente cuando los depósitos se realizan automáticamente en cuentas bancarias que muchas veces los beneficiarios no utilizan de manera habitual o revisan esporádicamente, en cuyo caso estimó injusto que el receptor deba asumir posteriormente la devolución del dinero reajustado, ya que no habría existido responsabilidad ni intención de obtener el beneficio de manera irregular. En contraste, manifestó que las situaciones de fraude deben recibir un tratamiento mucho más severo, recordando que en Chile se han observado casos de personas que acceden indebidamente a beneficios sociales mediante la entrega de información falsa al Registro Social de Hogares u otros mecanismos fraudulentos, por lo cual debieran existir sanciones específicas asociadas a esa conducta.

Por ello, planteó al Ejecutivo la conveniencia de incorporar en futuros proyectos de ley de bonos o transferencias estatales mecanismos que permitan diferenciar claramente entre quienes reciben pagos indebidos por errores administrativos y quienes los obtienen dolosamente, considerando que esta distinción es relevante tanto para proteger a las personas que actúan de buena fe como para fortalecer el control de los recursos públicos. Finalmente, señaló que las políticas de apoyo económico deben asegurar que los beneficios lleguen efectivamente a quienes los necesitan, evitando que personas que actúan fraudulentamente obtengan ventajas indebidas a costa del Estado. En ese sentido, llamó al Ejecutivo a considerar la incorporación de sanciones más explícitas para quienes accedan irregularmente a este tipo de prestaciones mediante información falsa o conductas engañosas.

El diputado Boris Barrera manifestó, en primer lugar, dudas sobre la aplicación práctica de la norma que declara inembargable el bono, aludiendo experiencias previas, particularmente relacionadas con embargos efectuados por la Tesorería General de la República a personas con deudas asociadas al Crédito con Aval del Estado (CAE), donde, a pesar de existir protección legal para ciertos ingresos, se han producido retenciones, ya que cuando se ejecutan embargos las instituciones financieras solo informan el saldo disponible en la cuenta, pero no el origen de los recursos depositados en virtud del secreto bancario. Por ello, preguntó de qué manera el Ejecutivo garantizará efectivamente que este bono no pueda ser embargado, considerando que en la práctica podrían existir dificultades para identificar que los fondos corresponden específicamente a este beneficio.

En segundo término, solicitó a la Ministra que detalle cuáles son las demás medidas que el Gobierno está impulsando o proyecta impulsar para enfrentar el aumento del costo de vida de las familias, mencionando que el alza de los combustibles y otros bienes básicos ha afectado significativamente los presupuestos familiares y que sería importante conocer si existen otras políticas complementarias además de este bono. Para ilustrar la situación económica que enfrentan los hogares, mencionó gastos relevantes asociados a la crianza de los hijos, como vacunas que no forman parte del programa nacional de inmunización y que deben ser financiadas directamente por las familias. A partir de ello, expresó dudas sobre el impacto real del beneficio propuesto, considerando que el monto de $30.000 se entrega por una sola vez y que el costo de vida continúa aumentando, calificando la medida como insuficiente, señalando que, aunque respalda el proyecto y votará a favor, considera que el monto es reducido en comparación con los gastos habituales de los hogares y con el efecto de la inflación sobre los ingresos de las personas.

Finalmente, sobre el artículo referido a la restitución de pagos indebidos, expresó preocupación por situaciones en que una persona pueda recibir el bono de manera automática debido a información contenida en los registros del Estado y posteriormente ser

obligada a devolverlo. A su juicio, si el error proviene de la propia administración y no existe conducta dolosa por parte del beneficiario, resulta cuestionable exigir la restitución del dinero, explicando que muchas personas podrían incluso no advertir que recibieron el bono, especialmente si perciben otras prestaciones o ingresos que se depositan en la misma cuenta bancaria. Por ello, planteó que debe analizarse con mayor profundidad la responsabilidad en estos casos y que no parece razonable trasladar completamente al ciudadano las consecuencias de eventuales errores de calificación o procesamiento de información realizados por el Estado.

El diputado Juan Marcelo Valenzuela solicitó precisiones sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran bajo el cuidado de residencias y establecimientos dependientes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Señaló que, al revisar el proyecto, no le resulta claro quién sería el beneficiario encargado de percibir el bono en representación de estos menores, por lo que pidió al Ejecutivo explicar cuál será el mecanismo aplicable en estos casos, así como detallar cuántos menores que se encuentran bajo protección directa del Estado se estima que podrían acceder al beneficio.

En segundo lugar, se sumó a las observaciones formuladas por otros parlamentarios respecto del artículo 9, relacionado con la restitución de pagos indebidos, en particular el supuesto de personas lo reciban por errores de la administración, sin tener conocimiento de que no cumplían los requisitos para acceder al beneficio. En ese contexto, preguntó cuál será el procedimiento que aplicará el Instituto de Previsión Social para exigir la devolución de los recursos en esos casos. En particular, solicitó conocer cómo serán notificadas las personas afectadas, qué mecanismos de comunicación se utilizarán y cuáles serán las garantías procesales que tendrán los beneficiarios para presentar antecedentes, formular descargos o defender su posición antes de que se les exija la restitución del dinero.

El diputado Jorge Brito valoró la presentación del proyecto y destacó que el Estado impulse medidas orientadas a enfrentar problemas que considera especialmente relevantes para el país, como el aumento sostenido del costo de la vida y la baja natalidad. En ese sentido, reconoció que la existencia de un bono de apoyo a la niñez constituye una iniciativa positiva para aliviar, al menos parcialmente, las dificultades económicas que enfrentan las familias. Sin embargo, planteó que medidas de este tipo tendrán un alcance limitado si no se abordan también las causas que, a su juicio, están detrás del encarecimiento de la vida cotidiana.

En particular, criticó la forma en que está operando el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO), señalando que actualmente estaría generando una recaudación fiscal por cada litro de combustible consumido, en lugar de cumplir una función de mitigación de precios. Sostuvo que el Gobierno dispone de herramientas para modificar sus parámetros mediante decretos y que una intervención en esta materia podría contribuir de manera más efectiva a contener los costos que enfrentan los hogares. Aclaró que esta observación no buscaba desmerecer el bono, sino poner de relieve que una transferencia única de $30.000 difícilmente puede compensar por sí sola el impacto generalizado que tiene el aumento de los precios en la economía familiar. Por ello, manifestó que, junto con valorar la medida, considera necesario avanzar en políticas que permitan controlar de manera más estructural el costo de la vida.

Asimismo, formuló una consulta específica respecto de la interacción de este bono con el resto de los beneficios del sistema de protección social, explicando que frecuentemente los vecinos le manifiestan preocupación porque, al recibir un nuevo aporte estatal o aumentar temporalmente sus ingresos, podrían perder otros beneficios o subsidios a los cuales acceden regularmente, por lo que solicitó a la Ministra aclarar expresamente si la recepción de este bono podría afectar el acceso a otras prestaciones sociales, modificar

la situación de las familias dentro de los programas de apoyo estatal o provocar la pérdida de algún beneficio existente.

La diputada Flor Weisse señaló que la norma contenida en el artículo 9 del proyecto de ley establece que los montos que deban ser restituidos serán reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes anterior a aquel en que se recibió el beneficio y el mes anterior a su devolución. Sin embargo, observó que el texto no parece precisar con claridad cuál es el plazo que tendrán las personas para efectuar dicha restitución una vez detectado el pago indebido. En ese contexto, planteó la necesidad de aclarar cómo operará el procedimiento en la práctica y, en particular, cuánto tiempo transcurrirá entre la detección de la irregularidad y la obligación efectiva de devolver los recursos, considerando que podrían pasar varios meses antes de que la situación sea identificada por la administración. Asimismo, solicitó conocer el mecanismo mediante el cual se exigirá la devolución del dinero, de modo de entender cómo se implementará concretamente esta disposición y qué procedimiento seguirán las autoridades para recuperar los recursos pagados indebidamente.

El diputado Jaime Coloma manifestó un respaldo explícito al bono extraordinario de apoyo a la niñez, destacando que se trata de una medida esperada por muchas familias y valorando especialmente que corresponda a una transferencia monetaria directa, lo que permite que cada hogar decida autónomamente cómo utilizar los recursos de acuerdo con sus necesidades más urgentes, ya sea alimentación, calefacción u otros gastos familiares. Asimismo, señaló que, aun cuando el monto podría ser mayor, los $30.000 por hijo representan una ayuda relevante para familias que atraviesan dificultades económicas, por lo que valoró el esfuerzo fiscal comprometido para financiar la iniciativa.

En cuanto al articulado del proyecto, formuló una consulta respecto de la aplicación del reajuste establecido en el artículo 9, preguntando si las personas que inicialmente no sean reconocidas como beneficiarias, pero que posteriormente obtengan el derecho al bono a través de un proceso de revisión o reclamación, recibirán también el monto reajustado por IPC, ya que si la ley contempla reajustes para los casos de restitución de pagos indebidos, debiera evaluarse un tratamiento equivalente para quienes perciban el beneficio de forma tardía por causas ajenas a su voluntad. También solicitó mayores antecedentes sobre el financiamiento de la iniciativa, recordando que el bono no formaba parte de la Ley de Presupuestos originalmente aprobada, solicitando clarificar desde qué partidas o recursos se obtendrán los fondos necesarios para solventar esta nueva obligación fiscal.

Finalmente, expresó inquietud respecto de la fecha de corte considerada para determinar los beneficiarios, planteando que podrían generarse situaciones de aparente inequidad para familias cuyos hijos nazcan después de la fecha establecida en la ley, por lo que sugirió analizar mecanismos que permitan ampliar el alcance temporal del beneficio o considerar a quienes se encuentren próximos a cumplir los requisitos al momento de entrada en vigencia de la norma, considerando que ello contribuiría a fortalecer el carácter de apoyo familiar que inspira la iniciativa.

El diputado Fernando Ugarte manifestó su respaldo al proyecto, valorando el esfuerzo fiscal que representa una medida destinada a beneficiar a cerca de dos millones de personas. Reconoció que siempre es posible aspirar a montos mayores, pero señaló que la discusión debe considerar también las restricciones fiscales que enfrenta actualmente el país y el contexto presupuestario en que se desarrolla la iniciativa. Por otra parte, consultó si el proyecto de ley considera la situación de niños y niñas que se encuentran bajo mecanismos de protección alternativos al cuidado de sus padres, en particular, consultó cómo se aplicará el beneficio en el caso de los niños y niñas que viven en familias de acogida. Además reiteró la inquietud respecto de los niños y niñas que se encuentran en residencias o establecimientos bajo la tutela del Estado, solicitando al

Ejecutivo precisar cómo operará el bono en esos casos, considerando que se trata de causantes que no viven con sus familias de origen y que se encuentran bajo sistemas de protección administrados o supervisados por organismos estatales.

El diputado Agustín Romero (Presidente) valoró positivamente el bono extraordinario, señalando que, aunque siempre sería deseable que el monto fuera mayor y alcanzara a más familias, es importante evaluar la medida considerando la realidad de los hogares que enfrentan dificultades económicas. Sostuvo que para muchas familias $30.000 representan una ayuda concreta y significativa, especialmente cuando el beneficio se entrega por cada hijo, por lo que llamó a evitar una mirada distante de las necesidades cotidianas de las personas más vulnerables. En esa línea, destacó que una transferencia directa permite que cada familia decida libremente cómo utilizar los recursos de acuerdo con sus necesidades más urgentes, ya sea alimentación, cuidados u otros gastos del hogar, siendo las propias familias las que conocen cuáles son sus prioridades, por lo que valoró el enfoque del proyecto.

Por otra parte, manifestó preocupación por la posibilidad de que personas obtengan el beneficio de manera fraudulenta, advirtiendo que este tipo de situaciones genera frustración e injusticia entre quienes cumplen correctamente las reglas y observan que otras personas acceden a ayudas estatales sin corresponderles, lo que deteriora la confianza ciudadana en los programas públicos y afecta la legitimidad de las políticas de apoyo social. Por ello, insistió en la necesidad de contar con mecanismos efectivos de control y de clarificar cómo operarán las normas de restitución y recuperación de recursos percibidos indebidamente. Finalmente, retomó la discusión sobre los niños por nacer e instó al Ejecutivo analizar si el beneficio podría considerar a aquellos menores concebidos durante el período de vigencia de la medida, planteando que el proyecto busca apoyar a la familia, la maternidad y la crianza, por lo que resultaría útil aclarar si existe alguna posibilidad de incorporar a estos casos o establecer algún criterio que permita atender esa situación de manera coherente con los objetivos de la iniciativa.

El diputado Pier Karlezi informó que estaba preparando una indicación relacionada con el artículo 9, que no implicaría un mayor gasto fiscal, por lo que estimaba admisible presentarla durante la discusión del proyecto . Por otra parte, sobre la indicación presentada por el diputado Schalper sostuvo que incorporar este tipo de medidas constituiría una señal positiva por parte del Estado en favor de la familia y de la maternidad, por lo que formuló un llamado al Ejecutivo para que evaluara acoger la propuesta y presentarla como una indicación propia, considerando que ello podría facilitar su incorporación al proyecto.

El diputado Diego Schalper profundizó en su indicación propuesta de incluir a los niños por nacer dentro de los beneficiarios del bono, argumentando que dicha posibilidad encuentra fundamento en las disposiciones del Código Civil relativas a la protección jurídica del concebido. Explicó que el artículo 76 del Código Civil establece una presunción respecto de la concepción y que el artículo 77 dispone que los derechos que se difieren al concebido quedan radicados en él una vez que nace. A partir de esa interpretación, sostuvo que el proyecto, al definir a los beneficiarios sin establecer expresamente un límite respecto de la situación de los niños concebidos y aún no nacidos, permitiría aplicar armónicamente estas normas y considerar también a quienes se encuentren en gestación al momento de la fecha de corte, señalando que, mediante el cálculo de los plazos legales de concepción establecidos por el propio Código Civil, sería posible identificar objetivamente a los potenciales beneficiarios y otorgarles el derecho al bono una vez producido el nacimiento, sin mayores dificultades operativas. En ese contexto, sugirió que el Ejecutivo incorpore una referencia expresa a los artículos 76 y 77 del Código Civil dentro del proyecto, con el objeto de eliminar cualquier duda interpretativa y reconocer explícitamente este derecho a los niños que están por nacer.

La Ministra Wulf respondió que el diseño del beneficio estuvo condicionado por la necesidad de focalizar recursos limitados de la manera más efectiva posible, explicando que el Ejecutivo realizó un análisis para maximizar la cobertura dentro de las restricciones presupuestarias existentes, razón por la cual se optó por llegar al 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares, umbral que destacó como inusualmente amplio en comparación con otros beneficios sociales. Respecto de la decisión de fijar el límite de edad en los 13 años, señaló que esta responde a evidencia que muestra que los costos de crianza en las primeras etapas de la vida son particularmente elevados, indicando que la crianza de niños más pequeños implica mayores necesidades de cuidado y una mayor demanda de tiempo por parte de sus padres o cuidadores, lo que muchas veces restringe sus posibilidades de inserción y participación en el mercado laboral.

En relación con las medidas complementarias impulsadas por el Gobierno para enfrentar el aumento del costo de la vida, subrayó que el bono forma parte de un conjunto más amplio de acciones. Entre ellas mencionó el congelamiento de las tarifas del transporte público, medidas para contener el precio de la parafina, programas de apoyo vinculados al gas licuado, aportes extraordinarios para sectores específicos como taxistas y pescadores artesanales, iniciativas relacionadas con sala cuna, la eliminación de cobros asociados a la Cuenta RUT y proyectos actualmente en tramitación que buscan compensar gastos vinculados a pañales y medicamentos. No obstante, enfatizó que las políticas de apoyo directo no sustituyen la importancia de promover la reactivación económica y el empleo, que a su juicio constituyen los instrumentos más relevantes para mejorar sostenidamente el bienestar de las familias.

Sobre los plazos de implementación, indicó que una vez aprobado el proyecto y elaboradas las nóminas correspondientes, el Instituto de Previsión Social podría ejecutar los pagos dentro de aproximadamente 45 días, permitiendo que los recursos lleguen con rapidez a los hogares beneficiarios, agregando que el Ejecutivo ha impulsado una tramitación expedita precisamente para que el apoyo pueda materializarse oportunamente. Finalmente, abordó la preocupación relativa a la eventual pérdida de otros beneficios sociales por el hecho de recibir este bono, enfatizando que la propia ley establece que el beneficio no constituye renta para ningún efecto legal, por lo que su recepción no alterará la situación socioeconómica de las familias dentro de los sistemas de protección social ni afectará la continuidad de otros beneficios o prestaciones estatales que ya estén recibiendo.

El Subsecretario Ugarte complementó enfatizando que la creación de este beneficio no implicará dejar de financiar otros programas o prestaciones del Estado, pues en lo que falte del presupuesto del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, será suplementado mediante aportes del Tesoro Público, por lo que no se contempla la reasignación ni la disminución de fondos destinados a otras políticas existentes. Respecto de los plazos de implementación, señaló que la intención del Ejecutivo es que los pagos se efectúen en un período inferior a dos meses desde que se complete la generación de las nóminas de beneficiarios. Indicó que la elaboración de dichas nóminas es relativamente rápida debido a que se basa en información ya disponible, aunque reconoció que existe un desafío adicional porque el bono llegará a grupos de población que habitualmente no reciben beneficios estatales, lo que exige un trabajo adicional de identificación y pago.

En relación con la preocupación por eventuales conductas fraudulentas, destacó que el beneficio se determinará utilizando información contenida en los registros administrativos al 1 de junio de 2026. Por ello, explicó que no existe la posibilidad de modificar posteriormente los antecedentes para acceder al bono, lo que reduce significativamente el riesgo de manipulaciones o cambios estratégicos destinados a obtener el beneficio de manera indebida. No obstante, reconoció que la Subsecretaría de Evaluación Social se encuentra trabajando en un proceso de fortalecimiento del Registro Social de Hogares, ya que existen casos en que los datos declarados por los hogares no coinciden plenamente con la información disponible en otros registros administrativos.

Precisó que estas diferencias no siempre obedecen a conductas fraudulentas, pues también pueden deberse a desconocimiento de las obligaciones de actualización o a información desactualizada. Por ello, señaló que el objetivo es mejorar la calidad de los datos manteniendo una aproximación cuidadosa y responsable frente a estas situaciones.

Sobre la restitución de pagos indebidos, indicó que el Ejecutivo optó por mantener una fórmula ya utilizada en beneficios anteriores, particularmente en el Bolsillo Electrónico implementado entre 2023 y 2024. Explicó que no se introdujeron innovaciones en esta materia porque se consideró adecuado replicar un mecanismo que ya había sido utilizado previamente por la administración. Asimismo, sostuvo que el riesgo de errores en la entrega del bono es relativamente bajo debido a que la mayoría de los pagos serán automáticos, utilizando información ya validada por el Estado y solo un grupo reducido de beneficiarios requerirá mecanismos de pago presenciales, específicamente aquellos respecto de los cuales no existen antecedentes suficientes para efectuar depósitos automáticos.

Finalmente, respecto de la situación de las familias de acogida, explicó que su incorporación como potenciales beneficiarias surgió a partir de una indicación parlamentaria aprobada durante la tramitación del proyecto de ley en la Comisión Técnica; sin embargo, señaló que el Ejecutivo aún se encuentra evaluando la calidad y disponibilidad de la información necesaria para implementar adecuadamente estos pagos. Indicó que actualmente se está recopilando y analizando información para determinar con certeza qué familias podrían ser incluidas y bajo qué condiciones. Advirtió además que existe una dificultad adicional, ya que algunas familias de acogida no se encuentran registradas en el Registro Social de Hogares, lo que complica su identificación dentro de los mecanismos habituales del beneficio. En consecuencia, indicó que el Ejecutivo continuará trabajando en esta materia y que, una vez concluido ese análisis, podría ser necesario ajustar la redacción del proyecto para abordar de manera adecuada la situación de estas familias.

La Subsecretaria de Previsión Social, señora María Elisa Cabezón Otero se refirió a los aspectos operativos del pago del bono, precisando que la ejecución estará mayoritariamente a cargo del Instituto de Previsión Social (IPS), organismo dependiente del Ministerio del Trabajo. Explicó que, una vez que la Subsecretaría de Evaluación Social entregue la nómina definitiva de beneficiarios, el IPS contará con un plazo máximo de 45 días corridos para efectuar los pagos. Respecto de los casos de pagos indebidos y su eventual recuperación, señaló que los procedimientos de restitución administrados por el IPS suelen desarrollarse en plazos que pueden fluctuar entre tres y nueve meses, dependiendo de las circunstancias de cada caso. Asimismo, respondió a la inquietud relativa a la posibilidad de que se confunda este bono con otros ingresos o prestaciones que reciben habitualmente las personas, indicó que ello no debería ocurrir, ya que el pago se identificará explícitamente como correspondiente a este beneficio tanto en la información asociada a la transferencia como en los registros disponibles para los usuarios, agregando que la información relativa al bono también estará disponible y claramente identificada en los sistemas de ChileAtiende, permitiendo que los beneficiarios distingan este pago de otras transferencias, remuneraciones o prestaciones sociales. En consecuencia, señaló que cada beneficio será registrado de manera separada y claramente individualizada para evitar confusiones respecto de su origen y naturaleza.

El diputado Boris Barrera volvió sobre una inquietud que, a su juicio, no había quedado completamente resuelta y que se relaciona con la aplicación efectiva de la inembargabilidad del bono. Explicó que su preocupación no se limita a los casos de restitución de pagos indebidos, sino principalmente a la forma en que se garantizará que el beneficio no sea embargado o retenido cuando el beneficiario mantenga deudas sujetas a procesos de cobro, aludiendo a casos en los que la Tesorería General de la República ha embargado fondos depositados en cuentas bancarias sin poder distinguir el origen de los recursos, debido a las restricciones derivadas del secreto bancario. Según indicó, la

información que ha recibido de las autoridades es que, al momento de ejecutar un embargo, la Tesorería conoce únicamente el saldo existente en la cuenta, pero no tiene acceso al detalle que permita identificar si esos montos corresponden a remuneraciones, beneficios sociales u otras transferencias protegidas por la ley. Por ello, preguntó de qué manera el Ejecutivo garantizará que el carácter inembargable del bono pueda hacerse efectivo en la práctica.

La diputada Flor Weisse manifestó que seguía teniendo dudas respecto del mecanismo de restitución de los pagos indebidos y señaló que no había quedado suficientemente clara la respuesta sobre los plazos y procedimientos aplicables en estos casos. Asimismo, preguntó cuál sería el mecanismo concreto mediante el cual se efectuaría la devolución de los recursos, consultando si eventualmente el monto podría descontarse de otras prestaciones sociales, como la asignación familiar u otros beneficios que reciba la persona.

También coincidió con la preocupación planteada por otros parlamentarios respecto de la posibilidad de que algunas personas no identifiquen de inmediato el origen del depósito recibido, especialmente si perciben simultáneamente otras transferencias o ingresos. Aunque reconoció que para muchas familias un monto de esta naturaleza probablemente será fácilmente advertible, estimó que podrían existir casos en que el beneficiario no identifique claramente el pago y, posteriormente, enfrente una obligación de restitución. Finalmente, solicitó precisiones sobre el costo total de la medida, ya que si bien se mencionó que el proyecto establece que los recursos adicionales serán financiados con cargo al Tesoro Público, señaló que le interesaba conocer el monto exacto involucrado y comprender con mayor claridad el impacto fiscal que tendrá la implementación de este bono extraordinario.

El diputado Agustín Romero (Presidente) profundizó en la inquietud planteada respecto de la inembargabilidad del bono, señalando que la preocupación tiene fundamento desde el punto de vista práctico y jurídico. Explicó que, una vez que los recursos son depositados en una cuenta bancaria, se mezclan con los demás fondos que posee la persona, produciéndose lo que jurídicamente se conoce como “confusión”, en consecuencia, el dinero pierde la identidad de su origen específico y pasa a formar parte de un único patrimonio líquido disponible en la cuenta. A partir de ello, señaló que una institución como la Tesorería General de la República, al ejecutar un procedimiento de cobro o embargo, normalmente solo observa el saldo disponible en la cuenta y no necesariamente puede distinguir si los recursos provienen de remuneraciones, devoluciones de impuestos, beneficios estatales u otras fuentes de ingreso. Por esta razón, consideró legítima la interrogante acerca de cómo se garantizará efectivamente el carácter inembargable del bono una vez que los recursos ingresen a las cuentas bancarias de los beneficiarios. Finalmente, consultó si existirá algún sistema de identificación especial por parte de BancoEstado u otras instituciones financieras que permita mantener individualizados estos recursos durante un determinado período o reconocer expresamente que corresponden a un beneficio protegido por ley.

La Subsecretaria Cabezón respondió a las dudas planteadas respecto de la inembargabilidad del bono, señalando que esta materia está siendo revisada junto al director del Instituto de Previsión Social, organismo que cuenta con amplia experiencia en la administración de beneficios estatales. Indicó que, según los antecedentes disponibles, BancoEstado dispone de procedimientos ya establecidos para identificar este tipo de transferencias y otorgarles el tratamiento especial que les corresponde cuando la ley las declara inembargables. Explicó que esta práctica no constituye una innovación propia de este proyecto, sino que corresponde a un mecanismo que ya se utiliza con otros beneficios del Estado. Finalmente, manifestó disposición a complementar la información entregada mediante una respuesta formal por escrito, en caso de que aún persistan dudas técnicas sobre el funcionamiento específico de estos mecanismos de protección, con el objeto de proporcionar mayores antecedentes a la Comisión.

La Ministra Wulf se refirió a la propuesta de extender el beneficio a los niños por nacer y a las mujeres embarazadas, señalando que actualmente ya existen prestaciones y apoyos estatales dirigidos específicamente a ese grupo de la población. Explicó que incorporar a los niños que aún no han nacido al universo de beneficiarios del bono tendría efectos fiscales, ya que implicaría ampliar la cobertura originalmente considerada por el proyecto y, por ende, aumentar el gasto público asociado a la medida. Aunque reconoció que algunos parlamentarios han planteado que el impacto podría ser acotado debido a las actuales tasas de natalidad, indicó que el Ejecutivo no se encontraba en condiciones de comprometer inmediatamente una modificación de esa naturaleza. No obstante, manifestó disposición a evaluar la propuesta y analizar su viabilidad, comprometiendo una revisión técnica para determinar si resulta posible ampliar el beneficio, considerando como causantes los niños por nacer.

Al término del debate, se efectuó la votación del proyecto.

VOTACIÓN

En conformidad a lo dispuesto al artículo 226 del Reglamento de la Corporación, son normas de competencia de la Comisión, de acuerdo con lo indicado en el informe de la Comisión Técnica, los artículos 1,2,4, 6, 9 y 10 del proyecto de ley.

La Comisión acordó votar, en un solo acto, las normas que no hayan sido objeto de indicación, las que se transcriben a continuación:

"**Artículo 1**.- Objeto. La presente ley concede, por una sola vez y de cargo fiscal, un bono extraordinario en favor de los niños y niñas de hasta 13 años de edad, en las condiciones y conforme a los requisitos que establece esta ley.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, el bono será inembargable y no podrá ser objeto de retención o compensación de ninguna especie por instituciones públicas o privadas.

Artículo 4.- Monto. El monto del bono será de $30.000 pesos por cada causante.

Artículo 6.- Pago. El pago del bono que establece esta ley se efectuará en una sola cuota.

Este será pagado por las instituciones a las que les corresponde enterar las asignaciones familiares, el subsidio único familiar, el subsidio del artículo 35 de la ley N° 20.255, o la institución pagadora de la transferencia del numeral 4 del artículo 3, según corresponda. Respecto de los beneficiarios señalados en los numerales 5 y 6 del artículo 3, el pago lo realizará el Instituto de Previsión Social.

El Instituto de Previsión Social podrá utilizar los medios de pago de beneficios sociales de que disponga, procurando priorizar modalidades de pago electrónico y trazable.

El bono deberá ser cobrado dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la emisión del pago.

Artículo 10.- Gasto Fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida del Tesoro Público, suplementará el presupuesto de dicho Ministerio para el financiamiento del gasto que implique este beneficio y su implementación.".

Puestos en votación los artículos 1, 4, 6 y 10 del proyecto de ley, resultaron aprobados por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor las diputadas señoras Priscilla Castillo y Flor Weisse; y los diputados señores Boris Barrera, Carlos Bianchi, Jorge Brito, Jaime Coloma, Eduardo Durán, Pier Karlezi, Agustín Romero, Diego Schalper, Fernando Ugarte y Juan Marcelo Valenzuela. Se hace presente que el diputado José Carlos Meza concurrió con su voto favorablemente, tras el cierre de la votación electrónica y con el acuerdo unánime de las diputadas y diputados presentes.

Artículos respecto de los que se presentaron indicaciones

"**Artículo 2.-** Causantes. Serán causantes del bono extraordinario que concede esta ley los niños y niñas que, al 1 de junio de 2026, tengan hasta 13 años de edad, y que pertenezcan al ochenta por ciento de hogares más vulnerables de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, en adelante "Registro Social de Hogares", o el instrumento que lo reemplace.

Cada niño o niña causante generará derecho a un solo bono, aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario".

Indicación de los diputados (as) Diego Schalper, Jaime Coloma, Pier Karlezi y Flor Weisse:

"Para agregar en el artículo 2 un inciso tercero del siguiente tenor:

"Con todo, serán aplicables los artículos 76 y 77 del Código Civil".".

La indicación se declaró inadmisible por el Presidente de la Comisión, por ampliar el universo de causantes originalmente previsto en el proyecto de ley, lo que constituye una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con el inciso tercero y final del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado Diego Schalper, autor de la indicación solicitó se reconsidere la admisibilidad de la indicación, defendiendo su constitucionalidad ya que las materias de iniciativa exclusiva presidencial constituyen una excepción constitucional que debe ser interpretada de manera restrictiva. En ese contexto, señaló que una versión original de su propuesta podía generar cuestionamientos constitucionales porque ampliaba expresamente el universo de beneficiarios del bono, lo que eventualmente podía entenderse como una modificación con impacto en el gasto público, sin embargo, sostuvo que la redacción finalmente presentada supera ese problema, ya que no crea nuevos beneficiarios ni modifica el contenido sustantivo del proyecto, sino que se limita a remitir a normas ya vigentes del Código Civil. A juicio del diputado, la indicación tiene un carácter interpretativo, pues busca aclarar el sentido y alcance de la ley a la luz de las disposiciones generales del ordenamiento jurídico que regulan los derechos de quienes están por nacer, precisando que incluso podría sostenerse que dicha referencia no es estrictamente necesaria, ya que esas normas serían aplicables de todos modos, pero estimó conveniente incorporarla para otorgar mayor certeza jurídica y evitar dudas interpretativas futuras.

El diputado José Carlos Meza respaldó la decisión de la presidencia de declarar inadmisible la indicación presentada, señalando que las normas que limitan la admisibilidad de ciertas indicaciones tienen precisamente la finalidad de resguardar una adecuada administración financiera del Estado. En ese contexto, recordó que los proyectos que implican gasto público deben ser acompañados de informes financieros y someterse al análisis correspondiente de la Comisión de Hacienda, de manera que exista claridad respecto de sus efectos presupuestarios. En esa línea, expresó que aunque pueda existir acuerdo respecto del objetivo de una propuesta determinada, no resulta adecuado que los

parlamentarios deban pronunciarse sobre una indicación cuyo impacto fiscal no ha sido evaluado formalmente ni cuenta con los antecedentes financieros necesarios. Consideró que ello podría llevar al Congreso a adoptar decisiones sin disponer de toda la información requerida para medir sus consecuencias sobre las finanzas públicas. En consecuencia, sostuvo que aprobarlo sería actuar de manera poco responsable desde el punto de vista legislativo y fiscal, razón por la cual expresó su respaldo a la inadmisibilidad.

El Subsecretario Ugarte señaló que el universo de beneficiarios del bono ya se encuentra definido en el proyecto de ley y corresponde a los niños y niñas que al 1 de junio de 2026 tenían hasta 13 años de edad. Por ello, indicó que incorporar a los niños por nacer implicaría ampliar la cobertura originalmente considerada, aumentando el número de potenciales beneficiarios. No obstante, manifestó que el Ejecutivo está disponible para analizar la propuesta, determinar cuántas personas adicionales podrían verse beneficiadas y evaluar sus implicancias. Precisó que este análisis debería realizarse de manera similar al que actualmente se está desarrollando respecto de las familias de acogida, donde también es necesario revisar antecedentes y disponibilidad de información, señalando queambas materias podrían ser examinadas con mayor profundidad durante el segundo trámite legislativo del proyecto.

Puesta en votación la admisibilidad de la indicación de los diputados (as) Diego Schalper, Jaime Coloma, Pier Karlezi y Flor Weisse fue aprobada por 8 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones (8-3-2). Votaron a favor las diputadas señoras Priscilla Castillo y Flor Weisse; y los diputados señores Carlos Bianchi, Jaime Coloma, Eduardo Durán, Pier Karlezi, Diego Schalper y Juan Marcelo Valenzuela. Votaron en contra los diputados señores José Carlos Meza, Agustín Romero y Fernando Ugarte. Se abstuvieron los diputados señores Boris Barrera y Jorge Brito.

Sometidos a votación el artículo 2 con la indicación antes aprobada, fue aprobado por 13 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones (13-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Priscilla Castillo y Flor Weisse; y los diputados señores Boris Barrera, Carlos Bianchi, Jorge Brito, Jaime Coloma, Eduardo Durán, Pier Karlezi, José Carlos Meza, Agustín Romero, Diego Schalper, Fernando Ugarte y Juan Marcelo Valenzuela.

"**Artículo 9**.- Restitución por pago indebido. Quienes perciban indebidamente el bono que establece esta ley, deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Corresponderá al Instituto de Previsión Social determinar, mediante acto administrativo, la existencia de pagos indebidos y requerir su restitución."

Indicación sustitutiva de los diputados Pier Karlezi, Agustín Romero, Diego Schalper y Fernando Ugarte:

"Para reemplazar el artículo 9 por el siguiente:

"Artículo 9.- Restitución por pago indebido. Quienes perciban indebidamente el bono mediante simulación, ocultamiento de información, adulteración de antecedentes o cualquier otra maquinación fraudulenta destinada a obtener el beneficio sin tener derecho a él, deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto

Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, más una multa a beneficio fiscal equivalente al 50% de las sumas indebidamente percibidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a los artículos 239 y 470 N°8 del Código Penal.

Corresponderá al Instituto de Previsión Social determinar, mediante acto administrativo fundado, si el pago indebido se debió a error del Estado o a una conducta dolosa del beneficiario, y requerir la restitución que en cada caso corresponda. Si de los antecedentes apareciere mérito para ello, el Instituto deberá remitir los mismos al Ministerio Público.”.”.

Puesta en votación la indicación sustitutiva de los diputados Pier Karlezi, Agustín Romero, Diego Schalper y Fernando Ugarte, resultó aprobada por 11 votos a favor, 1 votos en contra y 1 abstención (11-1-1). Votaron a favor la diputada señora Flor Weisse; y los diputados señores Carlos Bianchi, Jorge Brito, Jaime Coloma, Eduardo Durán, Pier Karlezi, José Carlos Meza, Agustín Romero, Diego Schalper, Fernando Ugarte y Juan Marcelo Valenzuela. Votó en contra la diputada señora Priscilla Castillo Se abstuvo el diputado señor Boris Barrera.

Se despachó el proyecto de ley, siendo designado informante el diputado señor Pier Karlezi Hazleby.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda **aprobar** el proyecto en la forma señalada.

Tratado y acordado en la sesión especial celebrada el lunes 13 de julio, del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Jorge Brito Hasbún, Priscilla Castillo Gerli, Jaime Coloma Álamos, Eduardo Durán Salinas, Pier Karlezi Hazleby, José Carlos Meza Pereira, Agustín Romero Leiva (Presidente), Diego Schalper Sepúlveda, Fernando Ugarte Tejeda, Juan Marcelo Valenzuela Henríquez y Flor Weisse Novoa.

Asimismo, asistió la diputada Chiara Barchiesi Chávez.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2026.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión